



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00310-00
CUADERNO: DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRESENTE de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez que se incoa acción tendiente a que se prive de la patria potestad al progenitor de los menores DANNA BRIGITHE MONROY AMAYA, DILAN ALEXANDER MONROY AMAYA y KEYNER AMIR MONROY AMAYA, sin embargo, encuentra el Despacho, que los menores no fueron reconocido por el padre, por lo cual, lo pretendido no procede, en ese orden de ideas deberá esclarecer o determinar:

A). Si lo pretendido es la guarda y custodia de los menores, deberá adecuar el escrito de la demanda y el poder en ese sentido.

B). Si por el contrario se insiste en la privación de la patria potestad, se deberán allegar los Registros Civiles de Nacimiento con el respectivo reconocimiento paterno o el mismo celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **julio 28 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria